# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 297

## De Actualidad

Profesoras de adultas de Madrid.—En visita hecha al Ministerio por la «Asociación de Maestros de Madrid», se pidió al Ministro, entre otras cosas, que todas las Escuelas de niños y de niñas tuvieran en los meses de invierno secciones de adultos, para que la clase obrera pudiera ampliar los conocimientos recibidos en las Escuelas primarias.

El Director general propuso que, mientras no hubiera consignación suficiente en Presupuestos, podría establecerse un turno riguroso por orden de Escalatón, para que todos los Maestros y Maestras pudieran desempeñar sucesivamente la

dirección de estas secciones.

Pero las actuales Profesoras de adultas de Madrid han visitado posteriormente al Ministro, llamándole la atención acerca de los derechos de preferencia por ellas adquiridos, como se expresa en la adjunta nota que oportunamen-

te le fué entregada:

"Las Escuelas de adultas de esta Corte, creadas por Real decreto de 4 de abril de 1913 y organizadas según las disposiciones dictadas por la Dirección general en las reglas publicadas por dicha autoridad en 7 de junio del mismo año, fueron otorgadas al personal que en la actualidad las posee, mediante concurso, cuyas bases se fijaron en la disposición

tercera de las citadas reglas:

Primera. La Dirección general concedió preferencia a las Maestras que habían desempeñado Escuelas nocturnas anteriormente establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento, las cuales sirvieron dos años sin remuneración alguna, sufragando de su peculio particular la corriente eléctrica y todo el material móvil; siendo preferidas entre esas Maestras las que ocupaban lugar preferente en el Escalafón general; y se agregaba en la disposición tercera que los nombramientos de Maestras directoras racaerían en las que tuvieran lugar preferente en el Escalafón general.

Las referidas plazas, obtenidas por me-

dio de este concurso, y cuyo Profesorado fué nombrado por la Dirección general en 26 de septiembre de 1913, no pueden estar sometidas a un turno continuo y arbitrario, con perjuicio inmenso de las alumnas; y no fué, seguramente, el ánimo del legislador crear Escuelas para proteger a determinada parte del Magisterio, ni mucho menos facilitarle ese medio «beneficioso», estableciendo el «turno» para disfrutarlo en perjuicio de los sagrados derechos de la enseñanza.

En la citada disposición tercera se dice «que la Dirección general «podrá» establecer turnos totales o parciales entre las Maestras que hayan desempeñado clases de adultas, para ocupar las clases que ahora se establecen», y se agrega que el turno será «en vista de los informes» de las respectivas Inspectoras, acerca de la labor docente de las Maestras nom-

braidas».

Y como las actuales Maestras los tienen excelentes, no ha lugar a ese «turno», y bien se ve que la palabra «podrá» está usada de un modo relativo, no absoluto.

Por todos estos considerandos, las citadas Maestras suplican a V. E. que las proteja en los derechos que tienen ya adquiridos.

Favor que le agradecerán mucho todas las Maestras de las Escuelas de adul-

tas.»

Legislación comparada.—El exigir para las oposiciones de Inspectores la »Legislación escolar comparada« ha hecho que muchos opositores y algunos Maestros que no lo son, pero aspiran a serlo, nos pregunten con insistencia, qué obras podrían consultar para imponerse en esta materia.

Hemos dicho en el periódico, contestando a consulta semejante, que la obra más completa que podría consultarse a este propósito es el »Dictionaire de Pedagogie» por F. Buisson, que se vende en París a 35 francos, y que por su volumen no puede enviarse por correo.

En castellano tenemos el tomo IX de la obra «Teoría y práctica de la Educación y la Enseñanza« por D. Pedro de Alcán-

tara García, donde se trata con alguna extensión de esta materia, pero editado el libro en 1905, y variando tanto la legislación escolar en todos los países, resulta ya una obra anticuada. Es, sin embargo, la más recomendable en castellano.

La remitimos a provincias por 5,50 pe-

setas ejemplar.

De pésame.—En el número del jueves último, dábamos cuenta del fallecimiento del popularísimo editor D. Saturnino Calleja, quien con sus numerosísimas publicaciones ha contribuído grandemente a la cultura popular en España.

Casi a la misma hora, había fallecido también D. Sandalio Perlado, antiguo socio de la casa Hernando, hombre laborioso y culto, a quien se debe una labor tenaz e inteligente durante muchos años en la publicación de obras escolares.

Descansen en paz los dos editores madrileños, que tan provechosas tareas han dedicado durante su larga vida a la ilustración de la juventud estudiosa, y reciban sus apreciables familias el testimonio de nuestro sentido pésame.

Escuela Superior del Magisterio.—Han ingresado en dicha Escuela los alumnos

siguientes:

Sección de Ciencias.—D. Santos Menéndez, D. José Ballesteros, D. Manuel Díaz, D. Narciso Aloguín, D. José María Ercuyalar, D. Amadeo Viso, D. José Moncó, D. Manuel Maceda, D. Rafael Balaguer y D. Enrique V. de Paúl Márquez.

Sección de Letras.—D. Felipe Peña, D. Salvador Rosell, D. Enrique Esbrí, D. Miguel Santaló, D. Damián Minón, D. Andrés López, D. Pedro Ruiz y don

Manuel Granell.

Por caridad.—El día 30 del pasado falleció en Ardales (Málaga) el digno Maestro de Primera enseñanza D. Salvador Benítez Cruz, víctima de una pulmonía.

Se hizo, sin embargo, correr la voz de que había sido de una enfermedad contagiosa y no hubo persona que se prestara a amortajarlo y conducirlo al cemente-

rio.

Fué menester que el Secretario don José Herrera acudiera al cuartel de la guardia civil, en nombre de la viuda, pidiendo auxilio y el teniente de la línea de Teba con seis guardias le ayudaron a vestirlo y a hombros llevaron el cadáver al cementerio, donde recibió cristiana sepultura.

Enviamos a los caritativos guardias civiles nuestro testimonio de gratitud en

nombre de la clase.

#### Asociaciones de Maestros

Alcañiz (Teruel).—Acuerdos tomados en la sesión del 4 de julio:

1.º Estar a lo que resuelva la Directiva de la provincial respecto al cobro del aumento gradual de sueldo, cediendo un tanto por ciento a la Beneficencia.

2.º Señalar la cuota de cincuenta céntimos para gastos de Asociación del par-

tido.

3.º Rogar a la Directiva citada una su voto para protestar del Reglamento de Inspección médico-escolar.

- 4.º Protestar de la lentitud observada en la «Gaceta de Madrid» en la publicación de nuestros asuntos, y rogar a la referida Directiva que solicite se adopte una determinación para que termine de publicarse el Escalafón.
- 5.º Que se solicite que, al pasar por ascenso de una a otra categoría, no llevando tiempo necesario para regular el haber pasivo, se consideren los servicios prestados en la última como complemento de los de la anterior, hasta llevar los dos años que se exigen para adquirir nuevo derecho.
- 6.º Que desaparezcan las categorías intermedias y se incluya lo necesario para ello en los Presupuestos del Estado para 1916.
- 7.º Que todos los Maestros tengan por gratificación de adultos el cuarto de su haber.
- 8.º Que la percepción del material se regule por los alumnos matriculados, calculando en 2 pesetas anuales el gasto de cada uno.

El Presidente, Félix Sarrablo.

Atienza (Guadalajara).—No habiéndose podido celebrar el día 4 del actual la reunión que convoqué en Atienza de Maestros interinos, cesantes, titulares y alumnos normalistas, por indisposición del que suscribe, ruego a todos los compañeros indicados, se dignen concurrir el día 11 a las 10 de la mañana, a Albendiego, Escuela nacional mixta de niños, para ver si en dicho día se celebra dicha reunión. Los puntos que se han de tratar s n los mismos de la anterior convocatoria: estudio del Reglamento provisional, publicado para contituir la Liga de interinos; examen de las listas de interinos publicadas; opiniones sobre la Asamblea anunciada por D. Hernán de la Puerta, y cuantos puntos planteen los reunidos o adheridos. - Generoso Hernando.

## Ecos del Magisterio

#### Lo creemos necesario.

Desde que se hizo público el acuerdo de los Maestros de la Asociación de Ocaña de invitar a nuestra Prensa proflesional a la formación de un bloque exclusivamente para la defensa de los intereses justos y legales que afecten a la Primera enseñanza y a los Maestros, he tenido la satisfacción, que agradezco mucho, de recibir por tarjeta y cartas las impresiones, sobre este particular, de los señores Ascarza, Ortiz y Arroyo, por lo que respecta a El Magisterio Español, «Gaceta de Instrucción pública» y «Escuela Moderna» y todos me comunican que por ellos no hay inconveniente en que se for-

me el núcleo propuesto. Ahora veo que el periódico «La Asociación de Teruel» participa de las mismas ideas que nosotros y esto nos alienta a insistir sobre asunto tan interesante. convencidos, hace tiempo, de que la acción de las Asociaciones parciales, por regla general, no pasa del papel donde se extienden los acuerdos y que si éstos se publican en la Prensia allí quedan sepultados sin resultado alguno positivo. Claro es que la causa de muchas de estas fogatas de virutas está en que cada Maestro sustentamos uno o más criterios diferentes a los de otros compañeros; que entre las Asociaciones y periódicos no hay unanimidad en apreciar las cuestiones palpitantes dignas de beligerancia y de protesta y en que, si alguna vez existe acuerdo sobre algo, no se hace una campaña decidida y valiente porque no disponemos de arrestos para realizarla o porque no sabemos o no queremos, aunar en un esfuerzo común nuestros

Necesitamos, pues, una entidad que defienda las causas justas de los Maestros según éstas se presenten, en forma aislada, de «Asociación» o «Unión» y que su influencia se deje sentir y llegue a los departamentos que se relacionen con el Magisterio y a las redacciones de los grandes rotativos, en los que se leerán nuestros periódicos y se nos atenderá y se hará campaña favorable a nuestra caiusa, siempre que ésta sea razonable y fundamentada.

Y puesto que la prensa de cada clase social es la obligada a defender los intereses que afecten a los individuos que integran su particular comunidad, los periódicos de la enseñanza y de los Maestros, son los llamados a formar un bloque necesario, indispensable, expresado anteriormente, con la misión única de in-

teresar a las autoridades y a los periódicos políticos los asuntos generales y particulares que demanden nuestras entidades por ser dignos de atenderse y que, como tales, seleccione, semanal o mensualmente, una Comisión que designen al efecto, la cual recibirá la correspondencia de Asociaciones y Maestros en un apartado especial de correos o en el de cada periódico en Madrid, o bien escogiendo forma menos molesta y más acertada.

Como no creemos renidos, por esto, los fines de nuestra prensa con las aspiraciones que, llenos del mejor deseo, dejamos manificatados, confiamos en que todos los periódicos de Madrid y de provincias han de prestar atención a este asunto y su conformidad más inmediata y decidida, esperando una buena voluntad que proponga la forma de dar cima a una empresa tan sencilla y provechosa.

Unión de Maestros por débitos anteriores al año de 1902.—Nuevos compañeros adheridos: doña Antonia Sentís, de Ulldemolins (Tarragona); doña Trinidad Díaz, residente en Madrid, de Cabañas de la Sagra (Toledo). Cantidades recibidas: Suma anterior, 13,45 pesetas; de doña Antonia Sentís, 2 pesetas; don Romualdo Pantoja, 2; D. Juan Pedro Ortega, 2; doña Francisca García, 2; doña Carmen Salas, 2. Total, 23,45 pesetas.

A todos se mandaron libros.

Villarrubia de Santiago, 7 julio 1915.

#### Ascenso de los elementales.

Sostenía ha poco tiempo en este mismo lugar, que el Maestro elemental podía ascender a todas las categorías del Escalafón una vez ingresado por oposición. Dicho parecer está a mi juicio confirmado con la última porción del Escalafón publicada, pues en ella figuran muchos Maestros elementales ingresados después del Reglamento de 25 de agoisto de 1911 por oposición libre y restringida, que están ya en la categoría de 1.100 y que no tienen la nota de derechos limitados, lo cual implica que pueden pasar a todas las categorías.

Llamemos la atención de la Dirección general a ver si se digna resolver sobre el particular, aunque a mi parecer no es ya necesario.

Justo Núñez.

## Sección Oficial

#### Indice de la «Gaceta».

Julio 9.—Real orden disponiendo que los Profesores especiales de Taquigrafía y Mecanografía y de Dibujo y Caligrafía de las Escuelas de Comercio, continúen incluídos en el reparto de los derechos de exámenes y grados, y conserven los demás beneficios que por su antigua clasificación de Auxiliares puedan corresponderles.

-Otra resolviendo instancia de don Agustín Sánchez Quintana, Profesor Auxiliar de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, en solicitud de que se le expida título administrativo de Profesor especial de

dichas enseñanzas.

—Otra (rectificada) nombrando Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislalación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Teruel a D. Pablo Martínez de Salinas y Molinero.

Subsecretaría.—Nombrando Escribiente del Instituto de Jaén a D. Rafael Ló-

pez y Luque.

—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que desea introducir en España D. J. M. Comyn.

Julio 10.—Real decreto disponiendo que las Cátedras de Derecho usual, Nociones de instrucción cívica y Legislación mercantil, así como también la de Prácticas del hogar, primer grupo (Higiene, Puericultura, etc.), de la Escuela del Hogar y Profesional de la mujer, sean desempeñadas en lo sucesivo por Profesores de término; que la provisión de lestas Cátedras se haga en los turnos que se publican; que la plaza de Profesora de entrada de la enseñanza de Música, pase a la categoría de especial, y que su provisión se haga por concurso entre Profesoras de ascenso y de entrada, de la misma enseñanza y Escuela.

—Otro disponiendo que la Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, de Córdoba, se denomine en lo sucesivo Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

—Otro declarando jubilado a D. Ramón Coll y Pujol, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

—Otro ídem íd. a D. Antonio Galindo y Marco, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.

#### 15 FEBRERO.—Sent.,

revocando una Real orden de 4 de agosto de 1913 relativa a la posesión de la Regencia de la Normal de Toledo.

En la villa y Corte de Madrid, a 15 de febrero de 1915; en el recurso contencioso-administrativo que ante Nós pende en 
única instancia entre D. Paulino José 
Rúa y Maurelo, demandante, representa 
do por el Letrado D. Adolfo Monfiedo, 
y la Administración general del Estado, 
demandada, y en su nombre el Fiscal sobre revocación de la Real orden dictada 
por el Ministerio de Instrucción pública 
y Bellas Artes en 4 de agosto de 1913;

Resultando qu por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 21 de marzo de 1912, y en cumplimiento del artículo 18 del Reglamento de 25 de agosto de 1911, se convocó el concurso general de traslado para provisión de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, convocatoria que se suspendió por Real orden de 3 de abril del mismo año, volviéndose a convocar el concurso por Real orden de 4 de septiembre de 1912, comprendiéndose en el mismo las vacantes ocurridas hasta 31 de diciembre de 1911, y disponiéndose que se apliquen al concurso las prescripciones contenidas en el Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de agosto de 1911, refiriéndose las propuestas a la situación de los Maestros solicitantes en 31 de diciembre de 1911, y en los Escalafones que últimamente se publicaron. La Dirección general de Primera enseñanza anunció en 7 de septiembre de 1912 la relación de las Escuelas nacionales que se habían de proveer en dicho concurso de traslado entre las que figuraba la Regencia de la Escuela Práctica agregada a la Normal de Maestros de Toledo, y que fué solicitada por D. Paulino José Rúa y Maurelo, quien presentó la hoja de servicios certificada por la Junta Municipal de Primera enseñanza de esta Corte:

Resultando que en 18 de diciembre de 1912 se remitió por el Rectorado de la Universidad Central al Ministerio de Instrucción pública la relación y propuestas de aspirantes a las Escuelas nacionales vacantes a los efectos de los artículos 18 al 23 del Reglamento de 25 de agosto de 1911, y en la cual figuraba propuesto para la Dirección de la Escuela práctica y agregada a la Normal de Maestros de Toledo D. Paulino José Rúa, comprendido en la cuarta categoría con el número 28 del Escalafón general:

Resultando que por Real orden de 28

de marzo de 1913 se dispuso:

1.º Que los Maestros y Auxiliares que dentro del plazo de la convocatoria solicitaron figurar en el concurso de traslado

remitan al Ministerio instancia en la que manifiesten si desean continuar figurando en el mismo, consignando en el margen el número y categoría con que figuren en el último Escalafón publicado.

2.º En estas instancias señalarán el orden de preferencia de plazas, con toda precisión, marcando el orden general de las que en distintos Rectorados tengan

pedidas.

3.º Cuando se trate de petición de Escuelas graduadas remitirán otra instancia por ser el de Directores de las mismas y Regencias de Escuelas anejas a las Normales e Institutos un concurso especial regulado por el artículo 19 del Reglamento de 25 de agosto de 1911, dentro del general de traslado...

6.º No podrán pedirse plazas que no se hubieren solicitado en el término de la primera convocatoria, ni alterarse el orden de preferencia en ellas señalado...

8º La Dirección general formulará con las instancias que se reciban y antecedentes de concurso la propuesta, en el plazo más breve posible, ajustándose a las condiciones señaladas en el Reglamento de 25 de agosto de 1911:

Resultando que contra la Real orden de la misma fecha 28 de marzo de 1913. que dictó reglas complementarias de los Reales decretos de 6 de mayo de 1910 y 25 de febrero de 1911 y la Real orden de 1.º de mayo de 1911, referentes a reconocimiento de Escuelas graduadas y graduación de la Primera enseñanza, y en la regla novena dispuso que las vacantes de Directores de graduadas, así como las de Regentes de Escuelas anejas a las Normales, se anunciaran en el concurso general de traslado siendo el orden de preferencia para los oportunos nombramientos el siguiente:

a) Maestros Regentes y Maestros Directores de Escuelas graduadas que hayan ingresado en la Enseñanza por oposición, dándose entre ellos prelación a los que lo sean de Escuelas con mayor nú-

mero de secciones;

b) Maestros que teniendo el título Normal o Superior equivalente, reúnan las condiciones que determina el artículo 11 del Real decreto de 25 de febrero de 1911:

Resultando que por Real orden de 30 de mayo de 1913, se mandó publicar con carácter provisional la propuesta general de Escuelas graduadas del primer concurso general de traslado, figurando entre los excluídos D. Paulino José Rúa, por ser solamente Maestro de Escuela Normal y propuesto para la Regencia de la graduada de Toledo, D. Ramón Martínez Suárez, que figura en la categoría séptima, con el número 64 y en el Escalafón general, con el número 397, y des-

empeña el cargo de Regente de la Escuela práctica, aneja al Instituto de Cuenca. Rúa reclamó en instancia de 30 de junio siguiente, por entender que el artículo 19 de 25 de agosto de 1911, le confiere derecho a la plaza que solicitaba y por no poder aplicarse a la resolución de concurso la Real orden de 28 de marzo de 1913, que no estaba vigente en la fecha en que éste se anunció:

Resultando que por Real orden de 4 de agosto de 1913 se aprobó la adjudicación definitiva de plazas de concurso general de traslado por la que se nombró Regente de la Escuela Práctica agregada a la Normal de Maestros de Toledo a don Ramón Martínez Suárez, como incluído en el caso  $\alpha$ ) de la regla novena de la Real orden de 28 de marzo de 1913, por ser Regente de Escuela graduada, y figuró entre los aspirantes sin plaza por haberse adjudicado la vacante que solicitó a otro que reunía condiciones superiores, D. Paulino José Rúa, por no haber sido Director de Graduada antes de 31 de diciembre de 1911:

Resultando que D. Paulino José Rúa ha interpuesto recurso contencioso-administrativo y formalizado la demanda cor la súplica de que se revoque la Real orden de 4 de agosto de 1913, en cuanto nombra a D. Ramón Martínez Suárez para la Regencia de la Escuela práctica agregada a la Normal de Toledo y que se nombre al actor para dicha Regencia con imposición de costas a la Administra-

ción:

Resultando que el Fiscal contestó pidiendo se absuelva a la Administración de la demanda y se declare firme y subsistente el acuerdo recurrido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado

D. Carlos Vergara:

Vistos la Real orden de 4 de septiembre de 1912, los artículos 19 y 21 del Reglamento de 25 de agosto de 1911 y las Reales órdenes de 28 de marzo de 1913:

Considerando que si bien es innegable la facultad de la Administración para regular como estime más conveniente al servicio las condiciones de los concursos de Maestros para la provisión de Escuelas públicas, es también lo cierto que esa facultad tiene la tramitación de que las disposiciones que dicte serán aplicables a los que se convoquen posteriormente, porque respecto a los ya anunciados no la es lícito modificar o alterar las consignadas en la convocatoria, puesto que según reiteradamente tiene declarado este Tribunal en repetidas Sentencias y recientemente en la de 16 de junio de 1914, la convocatoria de un concurso, hecha con las formalidades legales, es norma que a todos obliga y constituye la ley porque el concurso ha de regirse, siendo

evidente que a su amparo adquieren los concursantes un derecho del que no puede despojárseles por disposiciones posteriores siempre que el concurso tenga efecto:

Considerando en su consecuencia que la Administración ha podido modificar como lo ha realizado por la regla novena de la Real orden de 28 de marzo de 1913, las condiciones establecidas por los artículos 19 y 21 del Reglamento de 25 de agosto de 1911, para los concursos de las plazas de Directores de Escuelas graduadas y de Regentes de Escuelas anejas a las Normales; pero tal modificación no puede aplicarse al concurso convocado por Real orden de 4 de septiembre de 1912, como dictada con posterioridad al mismo y a las del citado Reglamento, como establece la regla cuarta de dicha Real orden, como así lo reconoce implícitamente la propia Administración al dictar nuevas reglas complementarias para el citado concurso por otra Real orden de la misma fecha de 28 de marzo de 1913, reiterando en la séptima que las condiciones se ajustaran a las señaladas en el citado Reglamento, omitiendo la modificación que de las mismas hace la Real orden de referencia:

Considerando que la Real orden recurrida de 4 de agosto de 1913, por la que se nombra a D. Ramón Martínez Suárez, Regente de la Escuela graduada de Toledo, se funda únicamente en la circunstancia de reunir la condición de preferencia contenida en el apartado a) de la regla 9.ª de la Real orden de 28 de marzo de 1913, y prescinde, por tanto, de aplicar las disposiciones del Reglamento de 25 de agosto de 1911, con sujeción a las cuales se anunció el concurso, por lo cual no puede confirmarse con arreglo a Derecho;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 4 de agosto de 1913, en cuanto al nombramiento en favor de D. Ramón Martínez Suárez, por fundarse unicamente en reunir la condición del apartado a), regla 9.ª de la Real orden de 28 de marzo de 1913, y no en las disposiciones aplicables del Reglamento de 25 de agosto de 1911, y declaramos que por el Ministerio se debe proceder al nombramiento de Regente de la Escuela graduada de Toledo, con sujeción estricta a las condiciones consignadas en la convocatoria del concurso celebrado para su provisión.

Así por esta nuestra Sentencia, etc.— Madrid, 15 de febrero de 1915.—Constantino Careaga.

(Gaceta 18 junio).

#### 20 FEBRERO. Sent.,

revocando una Real orden relativa a que nombre a D. Eleuterio Garabaya, Maestro de Guadarrama.

En la villa y Corte de Madrid, a 20 de febrero de 1915, en el pleito pendiente ante esta Sala entre partes, de una don Eleuterio Garabaya y García, en su nombre el Letrado D. Felipe Guerra, demandante, y de otra la Administración general del Estado, demandada, representada por el Fiscal, contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 24 de julio de 1913:

Resultando que D. Eleuterio Garabaya era Maestro propietario de la Escuela incompleta de Navacerrada desde el 1.º de julio de 1887, y desempeñaba las funciones de Secretario del Ayuntamiento desde el 17 de mayo de 1889, y habiendo elevado a la Junta provincial de Instrucción pública consulta al Ministerio para que resolviese acerca de la incompatibilidad que entendía que existía entre ambos cargos, teniendo en cuenta que los Secretarios de los Ayuntamientos lo son a la vez de las Juntas locales de Primera enseñanza, dispuso dicho centro ministerial, por Real orden de 11 de mayo de 1909, que se atuviese a la aplicación literal del artículo 189 de la ley de 9 de septiembre de 1857, que autoriza la agregación de las funciones de Maestro a las de Secretarios de Ayuntamiento, pero no a la inversa, constituyéndose en 16 de enero de 1910 la Junta local de Primera enseñanza en la Escuela pública de Navacerrada, y declaró que desde aquel momento cesaba en el cargo de Maestro D. Eleuterio Garabaya:

Resultando que este funcionario interpuso ante esta Sala recurso contencioso administrativo contra la citada Real orden de 11 de mayo de 1909, suplicando en la demanda la declaración de nulidad de dicha soberana disposición, y la de que debía repuesto el interesado en el cargo de Maestro, y agregando a las funciones debía ser repuesto el interesado en el cargo de Maestro y agregando a las funciones de tal las de Secretario de Ayuntamiento, y tramitado el pleito, la Sala dictó sentencia en 26 de septiembre de 1910, absolviendo de la demanda a la Administración y declarando firme y subsistente la Real orden recurrida:

Resultando que vacante la Escuela de Navacerrada y anunciada en concurso de febrero de 1910, se adjudicó por el Rectorado a Garabaya en 27 de septiembre siguiente, y a instancia de la Junta provincial, la citada Autoridad académica anuló, en 9 de marzo de 1911, el nombramiento de Maestro extendido a favor de

aquél:

Resultando que el interesado se alzó de esta resolución, solicitando se declarase válido el nombramiento, alegando que, según la letra de la ya citada Real orden de 11 de mayo de 1909, es agregable el cargo de Maestro al de Secretario del Ayuntamiento, y que, en caso de que se decretase la incompatibilidad entre ambos, es facultad del interesado y no del Rectorado ni de la Junta provincial, optar por por uno de ellos; y la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 30 de septiembre de 1911, acordó ratificar la resolución recurrida, por tratarse de asunito ya juzgiaidio y fallado por Sentencia de esta Sala:

Resultando que D. Eleuterio Garabaya, recurrió de lo resuelto ante el Ministerio qu'en, oído el Consejo de Instrucción pública, dictó la Real orden de 22
de agosto de 1912, comunicada el 27 del
mismo mes, dejando sin efecto la Orden
de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de septiembre anterior, y
declarando bien hecho el nombramiento
por el Rectorado de Madrid, de Maestro de Navacerrada a favor de Garabaya, sin que sea precisa la autorización
de compatibilidad de que trata el artículo 21 del Real decreto de 26 de abril de
1901, de parte de la Junta provincial de

Instrucción pública:

Resultando que en el concurso de traslado de 19<sup>1</sup>1 el Rectorado Central anunció para su provisión la vacante de Navacerrada, e hizo el nombramiento a favor del aspirante que reunía las condiciones establecidas por la ley, promoviendo Garabaya instancia en solicitud de suspensión del nombramiento, siendo desestimada en 15 de enero de 1912, aunque esa suspensión quedó de hecho efectuada, porque el Maestro nombrado no

tomó posesión de su destino:

Resultando que el 2 de abril de 1913 nombró al repetido Garabaya Maestro de la Escuela mixta de Navacerrada, con el sueldo anual de 500 pesetas, y remitido el título a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid para el correspondiente diligenciado, este organismo elevó consulta sobre la procedencia de tales trámites o si debiera quedar anulado el nombramiento de Garaba. ya, sin perjuicio del derecho de éste a obtener plaza de igual categoría, grado y sueldo, cuando, por haber cesado en el caso que desemneñaba de Secretario del Ayuntamiento, lo solicitase al amparo de las disposiciones vigentes o de las que puedan regir en lo sucesivo, y habiendo deducido el interesado recurso de queja por no dársele posesión del destino, el Ministerio de Instrucción pública, por

Real orden de 24 de julio de 1913, resolvió declarar que no debe darse posesión del cargo de Maestro a D. Eleuterio Garabaya mientras sigai desempeñando el de Secretario, quedando desestimado por infundado el recurso de queja presentado por dicho Maestro:

Resultando que contra esta resolución interpuso recurso contencioso-administrativo ante esta Fala D. Eleuterio Garabaya y García, formalizando en su nombre la demanda el Letrado D. Felipe Guerra y Pérez con la súplica de que se revoque la Real orden de 24 de julio de 1913 y se restablezca la de 27 de agosto de 1912 en todo su valor y eficacia, or denándose que se dé posesión inmediata de la Escuela mixta de niños de Navacerrada al recurrente, y que dicha posesión se entienda con efecto desde la última conferida por consecuencia de los nombramientos hechos en el concurso de febrero de 1910 a que corresponde este nombramiento, para los efectos de la antigüedad en el Escalafón del Magisterio de Primera enseñanza, acompañando a la demanda certificación expedida por el Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de Navacerrada, referente a los nombramientos y cese del Sr. Garabaya y al acuerdo adoptado de consignar la alta estimación en que tiene los servicios expresados por dicho Maestro:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda, evacuó el traslado pidiendo se absuelva libremente de la misma a la Administración, declarando firme y subsistente la Real orden

recurrida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Bahamonde:

Visto el artículo 1.º de la ley de 22 de

junio de 1894;

Considerando que son dos las cuestiones debatidas en este pleito: la primera, la de si nombrado Garabaya Maestro de Navacerrada por Real orden de 27 de agosto de '912, ha debido o no retardarse el darle posesión en este cargo, hasta que por Real orden de 24 de julio de 1913 ha sido revocada la anterior, en cuanto al declarar la incompatibilidad de los cargos de Maestro y Secretario, se ha negado por ello a Garabaya la posesión en el primero; y la segunda, la de si son o no compatibles los cargos de Maestro y Secretario del Ayuntamiento en Navacerrada:

Considerando, respecto de la primera cuestión, que es evidente, y no hay para qué razonarlo, que nombrado Garabaya Maestro de Navacerrada por Real orden de 27 de agosto de 1912, y no existiendo hasta 24 de julio de '913 nada que invalidase dicha Real orden y justificase el no dar a aquél la obligada posesión, el

retardo en concedérsela ha sido injustificado, contrario a la misma Real orden que le nombró, y opuesto al derecho que ésta declaró a favor de Garabaya, tanto más, cuanto que desde 1909 venía ya debatiéndose la duda de la incompatibilidad de los cargos, acerca de la que había recaído una Real orden y una Sentencia de esta Sala, de modo que al designar el Ministerio en 1912 de nuevo a Garabaya Maestro, lo hizo en presencia de estas resoluciones, y decidiendo forzosamente, al nombrarle con pleno conocimiento de que era Secretario del Ayuntamiento, la compatibilidad de ambos cargos:

Considerando que si después la Administración creyó que había incurrido en error al hacer aquel nombramiento, porque siendo Secretario no debió nombrar-le Maestro, este error no puede subsanarse invalidando la primera Real orden declaratoria de derechos por otra Real orden, sino, en todo caso, declarándola lesiva de los intereses de la Administración, si esto procediese, y promoviendo por medio del Fiscal la necesaria deman-

dia contenciosa:

Considerando que aun poniendo en olvido todo lo expuesto, y aun teniendo por incompatibles los cargos, tampoco habría procedido negar a Garabaya la posesión, sino darle a conocer aquella incompatibilidad, y manifestarle la necesidad en que estaba de optar por uno de dichos cargos, pero siendo Garabaya el que optase, y no la Administración la que le privara del que más le conviniera:

Considerando, respecto de la segunda cuestión, que dictada la Real orden de 27 de agosto de 1912, esta Real orden, en cuanto nombró Maestro a Garabaya en presencia de todos los datos ya dichos, dejó resuelta la compatibilidad por la aplicación de las disposiciones hasta entonces vigentes; que en su consecuencia el derecho de la Administración en la vía gubernativa, dejando aparte lo ya expuesto acerca de la contenciosa se reduce a tramitar lo preciso, si es que existen disposiciones posteriores que invaliden las anteriores a 27 de agosto de 1912, para que, aplicando aquéllas y no éstas, ni barajándolas, como se ha hecho, se estudie, tramite y decida debidamente la incompatibilidad que haya podido surgir después de 27 de agosto de 1912;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 24 de julio de 1913, reclamada en este pleito, y en su lugar declaramos que Garabaya tiene derecho a que, haciéndole efectivo el que la Administración le declaró por la Real orden de 27 de agosto de 1912, se le dé posesión del cargo de Maestro de Navacerrada; que las solicitudes respecto a antigüedad y Escalafón no tienen estado

para ser resueltas en vía contenciosa, por no haberlo sido antes en la gubernativa, y que si existen disposiciones posteriores al 27 de agosto de 1912, de las que surja la incompatibilidad de los citados cargos, puede la Administración tramitar lo preciso para declarar lo que proceda, salvo, en todo caso, el derecho de opción de Garabaya y los recursos legales que le asistan

Así por esta nuestra Sentencia, etc.— Madrid, 20 de febrero de 1915.—Licencia-

do, Diego María Crehuet.

(Gaceta 21 junio).

#### 8 MAYO .- R. O.,

disponiendo se cumpla la Sentencia del Tribunal Contencioso en el pleito promovido por doña Juliana Torrego y otras Inspectoras de Primera enseñanza.

En el pleito administrativo promovido por doña Juliana Torrego y otras Inspectoras de Primera enseñanza contra las Reales órdenes de este Ministerio de 19 de febrero y 4 de abril de 1914, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente Sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 15 de marzo de 1915, en los pleitos acumulados que ante Nos penden en única instancia entre doña Juliana Torrego y otras, demandantes, representadas por el procurador Sicilia, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o confirmación de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 19 de febrero de 1914 y 4 de abril del mismo año:

Resultando que en la «Gaceta de Madrid» de 3 de marzo de 1914 aparecen insertas cuatro Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fechadas en 19 de febrero del referido año, y por las que se asciende a la categoría de 3.000 pesetas a D. Ismael Norzagaray y Vivas, D. Francisco Abella Garrido, don Rafael Vicente Sevilla y D. Benito Castillo Sagredo, Inspectores de Primera enseñanza, con destino en las provincias de Burgos, Coruña, Granada y Navarra, respectivamente:

Resultando que en 6 de septiembre de 1913 presentaron una instancia al Ministerio de Instrucción pública doña Julia Torrego y doña Leonor Serrano, Inspectoras auxiliares de Madrid y Barcelona, suplicando que se anulase el ascenso por antigüedad a la categoría de 3.000 pesetas del Inspector de zona D. Julián Rodríguez Polo, por entender que asistía mejor derecho a las solicitantes, especialmente a la Inspectora de Madrid, fun-

dándose en lo que prescribe la regla 15 de la Real orden de 22 de junio de 1913, aclaratoria del Real decreto de 5 de mayo del mismo año, y en que dicho ascenso por antigüedad lesiona el derecho de las Inspectoras nombradas por Real orden

de 9 de marzo de 1913:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 19 de febrero de 1914, desestimó la anterior solicitud, declarando que las Inspectoras de Primera enseñanza no pueden pasar de la categoría de 2.500 pesetas «mientras no se modifique la vigente ley de Presupuestos», sin perjuicio de tener en cuenta su situación al redactar la próxima ley Económica, procurando que las interesadas puedan constituir un Escalafón especial, fundándose esta resolución en que ninguna de las disposiciones citadas por las reclamantes en apoyo de su derecho puede desvirtuar lo dispuesto en la aludida ley de Presupuestos en su artículo 4.º del capítulo IV, por lo que sólo los Inspectores pueden ocupar las plazas vacantes de categoría superior a 2.500 pesetas:

Resultando que, publicado el Escalafón de Inspectores en 28 de enero de 1914, doña Juliana Torrego y otras varias Inspectoras auxiliares reclamaron contra el mismo ante el Ministerio, alegando que se las perjudicaba por cuanto que en aquél se colocaba en grupo aparte y antes a los Inspectores que a las Inspectoras, siendo éstas más antiguas que algunos de aquéllos (precisamente los ascendidos por las Reales órdenes de 19 de febrero de 1914), por lo que solicitaban su

rectificación:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 4 de abril de 1914, resolvió desestimar la precedente reclamación, basándose en que por la Real orden de 19 de febrero antes citada se desestimó la petición de las interesadas relativa a que se las reconociera derecho al ascenso, habiendo pasado a la categoría de 3.000 pesetas todos los Inspectores cuya colocación se impugna, por lo que la nueva reclamación carece de fun-

damento:

Resultando que contra las expresadas Reales órdenes de 19 de febrero de 1914 y la de 4 de abril del mismo año interpusieron 11 recursos contenciosos doña Juliana Torrego y otras varias Inspectoras auxiliares de Primera enseñanza, y decretada la acumulación de los pleitos se formalizó en todos ellos la demanda, con la súplica de que se revoquen las resoluciones recurridas y se declare que las Inspectoras auxiliares de Primera enseñanza tienen derecho a tomar parte en los concursos generales de ascenso en iguales condiciones que los Inspectores, y a figurar en el Escalafón general del Cuerpo,

ocupando el puesto que las corresponde según su antigüedad, y con todos los derechos que las reconoce la legislación vigente, y muy singularmente la regla 15 de la Real orden de 23 de junio de 1913, y nulos por lo tanto los ascensos indebidos que hayan tenido lugar, revocando las Reales órdenes de nombramiento de los Inspecthores de zona D. Ismael Norzagaray y Vivas, don Francisco Abella Garrido, D. Rafael Vicente Sevilla y D. Benito Castillo Sagredo, ordenando al propio tiempo que sea rectificado el Escalafón publicado en la «Gaceta» de 28 de enero de 1914, por tener derecho las Inspectoras damandantes doña Juliana Torrego Pedrazuela, doña María Quintina Ferragut. doña Angela Triuxé Velasco, doña Adelaida Díez y Píez, doña Victoria Adrados Iglesias y doña Luisa Becares Más a ser colocadas en dicho Escalafón antes que los cuatro Inspectores arriba mencionados, que son más modernos, y en el mismo grupo que éstos, no en lugar aparte, ordenando que les sean otorgados los ascensos que las correspondan por anulación de los hechos indebidamente, concediéndolas asimismo en el cargo de Inspectoras de zona la antigüedad de la fecha en que de\_ bieron ser nombradas:

Resultando que el Fiscal ha contestado la demanda con la pretensión de que se confirmen las resoluciones recurridas:

Visto el art. 4.º del capítulo 4.º del Pre-

supuesto vigente del año de 1914:

Visto el art. 10 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, cuyo párrafo primero dice lo siguiente: «Las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza se cubrirán por concurso de ascenso entre los Inspectores de la categoría inmediata inferior»:

Visto el art. 22 del Real decreto de 27 de mayo de 1910, cuyo párrafo primero dispone: «Las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza se proveerán por concurso de ascenso entre los Inspectores de la catego-

ría inferior inmediata»:

Visto el art. 73 del Real decreto de 10 de septiembre de 1911, que dice: «Los alumnos y alumnas procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio tendrán derecho a ocupar las vacantes, reservadas al efecto, en el Profesorado de las Escuelas Normales y en las Inspecciones de Primera enseñanza en la proporción de dos tercios en las vacantes que ocurran, y del total de las de nueva creación, sin perjuicio de los derechos adquiridos para los turnos de traslación y ascenso por los actuales Profesores e Inspectores»:

Visto el Real decreto de 7 de febrero de 1913, y muy especialmente sus ar-

tículos 2.º y 4.º:

Visto el Real decreto de 5 de mayo de 1913, y especialmente los artículos 54 y 55, que en la parte pertinente disponen:

Art. 54. La provisión de las vacantes de sueldo superior al de entrada que ocurran en el Cuerpo de Inspectores comprenderá dos partes: la correspondiente al número del Escalafón, y la relativa al de la plaza vacante.

Art. 55. Los números del Escalafón se

cubrirán alternativamente:

1.º Por antigüedad, corriéndose todas

las escalas...»:

Vista la regla 15 de la Real orden de 23 de junio de 1913, que en su parte pertinente dice: «Las Inspectoras ocuparán en el Escalafón general del Cuerpo el lugar a que tengan derecho, pudiendo tomar parte en los concursos de traslado a las plazas de Inspectoras vacantes, y en los concursos generales de ascenso en iguales condiciones que los Inspectores.

Considerando que las cuestiones planteadas en el presente recurso se concretan a determinar si las Inspectoras auxiliares dotadas con 2.500 pesetas anuales tienen derecho a figurar en el Escalafón general del Cuerpo a la vez que los Inspectores de igual categoría, ocupando el lugar que les corresponda con arreglo a la fecha de su ingreso, y si tienen también derecho a ascender en los turnos de antigüedad y méritos o han de continuar estacionarias de modo permanente, sin poder salir nunca de su actual categoría, ya que los demás extremos que se contienen en las demandas quedan resueltos al solucionar las indicadas cuestiones:

Considerando que el único fundamento de las Reales órdenes recurridas para negar a las demandantes el derecho de que se creen asistidas consiste en que el Presupuesto, al fijar las dotaciones de los Inspectores habla siempre en masculino y sólo usa la palabra Inspectoras al consignar la partida correspondiente a la categoría de 2.500 pesetas; pero este argumento tiene escasa solidez, pues aparte de que no es el Presupuestos, cuando determina las partidas correspondientes a la dotación de los cargos, el sitio adecuado para definir los derechos que a los mismos corresponden y que se encuentran prestablecidos en los preceptos orgánicos correspondientes, es lo cierto que el estudio del mismo Presupuesto no conduce tampoco a semejante conclusión, ya que no era necesario emplear la palabra Inspectoras más que en la única categoría en que entonces existían, y al asignar las dietas emplea el plural masculino comprendido en él a las Inspectoras, y es evidente que no existiendo disposición legal alguna que prohiba el ascenso de las hembras a la categoría superior, se usó la práctica constante de emplear el plural masculino para comprender los dos sexos, como se ve al fijar la dotación a los Inspectores de término, cuyo Escalafón empieza con el nombre de una señora:

Considerando que el art. 10 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907 y el 22 del de 27 de mayo de 1910 fijan como reglas para ascender en el Cuerpo de Inspectores la antigüedad y el mérito, sin establecer excepción ninguna; que el artículo 73 del Real decreto de 10 de septiembre de 1911 concede por igual a los alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio el derecho a ocupar plazas de Inspector; que el Real decreto de 7 de febrero de 1913, que creó las 10 plazas de Inspectoras auxiliares, no establece diferencia alguna en orden a los ascensos entre éstas y los otros Inspectores; que los artículos 54 y 55 del Real decreto de 5 de mayo de 1913 dispone que todo ascenso debe darse a la antigüedad o al mérito en los turnos que establece, sin hacer distinción entre uno ú otro sexo, que quedan igualados en el precepto reglamentario; y, por último, que la regla 15 de la Real orden de 23 de junio del propio año 1913 dice de modo terminante «que las Inspectoras han de ocupar en el Escalafón general del Cuerpo el lugar a que tengan derecho», que no puede ni debe ser otro que el correspondiente a su antigüedad, y agrega «que pueden tomar parte en los concursos generales de ascenso en iguales condiciones que los Inspectores»:

Considerando que ante disposiciones legales tan repetidas y tan terminantes aparece evidente el derecho de las Inspectoras, no sólo a ocupar en el Escalafón general, al lado de los Inspectores, el lugar que con arreglo a su antigüedad les corresponda, si que también ascender en los turnos que dichos Reales decretos

establecen: Considerando que sería absurdo interpretar los preceptos legales por que se rige la Inspección de Primera enseñanza en el sentido de que en la categoría de entrada, en la cual se exigen para ingresar iguales condiciones a los varones que a las hembras, se cerrara a éstas las puertas para todo porvenir, dejándolas estacionadas y en condiciones de inferioridad, no sólo respecto a sus compañeros, s no también con relación a las que en vez de ingresar en la Inspección lo hicieron en las Escuelas Normales, y este absurdo salta más a la vista teniendo en cuenta que se trata de un Cuerpo en el que existen dos Inspectoras natas como Consejeras de Instrucción pública y una Inspectora de término:

Considerando que las Reales órdenes recurridas han infringido los Reales decretos citados, lesionando el derecho que ellos otorgan a las demandantes, por lo

cual se impone su revocación,

Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública, fechas 19 de febrero y 4 de abril de 1914 y declaramos, en su lugar, que las Inspectoras auxiliares de Primera enseñanza tienen igual derecho que los Inspectores para tomar parte en los concursos de ascensos y lo tienen igualmente a figurar en el Escalafón general del Cuerpo en el lugar que les corresponda según su antigüedad y categoría, y se declaran asimismo nulos los ascensos a Inspectores de zona de don Rafael Vicente Sevilla, D. Benito Castrillo Sagredo, D. Ismael Norzagaray Vivas y D. Francisco Abella Garrido, cuyas vacantes, una vez rectificado el Escalafón publicado en la «Gaceta» de 28 de enero de 1914, deben ser provistas en la forma que preceptúan las disposiciones legales citadas, y muy especialmente la regla 15 de la Real orden de 23 de junio de 1913.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

-José Ciudad, etc.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de confor midad con la preinserta Sentencia, se ha servido resolver que se la dé cumplimien. to en sus propios términos.

De Real orden, etc.—Madrid, 8 de mayo

de 1915.—Esteban Collantes.

(B. O. 28 mayo).

#### 6 JULIO .- R. O.,

nombrando Profesor numerario de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Pablo Martínez de Salinas y Molinero, propuesto por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 15 de la lista general de calificaciones formada al acabar el curso de 1914 a 1915.

(Gaceta 9 julio).

#### 9 JULIO.—R. D.,

jubilando a D. Antonio Galindo, Profesor de la Normal de Zaragoza.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio Galindo y Marco,

Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Zara-

goza.

Dado en Palacio a nueve de julio de mil novecientos quince.—ALFONSO.— El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Saturnino Esteban Miquel y Collantes.

(Gaceta 10 julio).

#### 9 JULIO.—R. D.,

relativo a la provisión de las plazas de Profesores que se expresan en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cátedras de Derecho usual, Nociones de instrucción cívica y Legislación mercantil, así como también la de Práctica del hogar, primer grupo (Higiene, Puericultura, etc.), estarán desempeñadas en lo sucesivo por Profesores de término, con todos los derechos correspondientes a los de su clase.

La provisión de estas Cátedras se hará en los turnos establecidos en el artículo 23 del Reglamento orgánico de 3 de junio de 1913, y para determinar el que les corresponda se atenderá a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de abril último, que se hace extensivo a todas las plazas vacantes del Profesorado de término, ascenso y entrada que en lo sucesivo ocurran en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Art. 2.º La plaza de Profesora de entrada correspondiente a la enseñanza de Música pasa a la categoría de especial con la dotación de 2.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación. Su provisión se hará por concurso entre Profesoras de ascenso y de entrada de la misma ense-

ñanza y Escuela.

Dado en Palacio a nueve de julio de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Saturnino Esteban Miguel y Collantes.

(Gaceta 10 julio).

## Sección de Noticias

#### BIBLIOGRAFIA

La Madre Serafina, por el M. Iltre. señor Dr. D. Sebastián Puig.-Un volumen de XV-198 páginas, con una magnífica lámina. En rústica, ptas. 1,50; elegantemente encuadernado en tela, pese-

tas 2,50.—Luis Gili. Barcelona.

Aunque la Madre Serafina pertenezca al glorioso siglo de oro de nuestra España, pues nació en Manresa en 1543, y murió en Barcelona en 1608, su gloriosa historia es de perenne actualidad, ofreciendo en nuestros días a la consideración de las almas el más supremo tipo de feminismo cristiano, en los ejemplos de virtud en los estados de doncella, casada, viuda, religiosa y Prelada.

El autor, que por haber intervenido directa y oficialmente en la sustanciación de su último proceso, ha podido recoger gran número de importantísimas noticias inéditas de la portentosa vida de la ilustre Fundadora, ha agrupado sus principales hechos en breves, pero luminosos cuadros históricos, llenos de vigor y de belleza, de amena lectura y hondo espíritu de edificación, legando así a la posteridad piadosa el más definitivo y completo estudio de la interesante historia de la Madre Serafina.

No la escribió el piadoso autor guiado por mezquino interés, pues anhelando promover una vez más la devoción hacia la sierva de Dios, destina el beneficio líquido de la venta de la obra a los gastos del proceso de canonización, actualmente en curso en la Sagrada Congregación de Ritos.

Recomendamos con todo empeño esta obra, pues el prestigio de que goza su autor es para nosotros la mejor garantía. Además, es tan edificante su lectura, que no dudamos ha de alcanzar el más lisonjero éxito, tan pronto como las almas piadosas hayan gustado las delicias de la obra.

#### DE PROVINCIAS

#### Distrito de Madrid.

Toledo.—Se han cursado informadas a la Dirección general de Primera enseñanza las siguientes instancias: de don Melquiades M. Fernando Adrada, Maes\_ tro de Puebla de Moltalbán, propuesto para la Escuela de Cueto (Santander), en virtud del último concurso general de traslado, que solicita autorización para posesionarse en la Escuela Normal de Maestros de esta capital: de doña Josefa Oliver, reclamando mejora de número en la relación de Maestras interinas con derecho a propietarias; de doña Enriqueta Valls, Maestra de Sonseca, en solicitud de que se la incluya en el Escalafón general con el número 823 de su categoría y se le abone diferencia de sueldo; de D. Cirilo Cantero y doña María del Carmen Jiménez, Maestros de Villarrubia de Santiago, solicitan que se les abone por diferencia de retribuciones la cantidad que al ascender al sueldo de 1.500 pesetas vienen percibiendo de menos y la de D. Isidro Senosiám, doña Encarnación Villapol y doña Matilde Fernández, Maestros de Urda, que piden se les abonen las diferencias de retribuciones que se les reconocen en la Orden de 3 de enero de 1914.

—Se han remitido diligenciados los títulos administrativos con el sueldo de 1.000 pesetas, en virtud de oposición en turno restringido de los Maestros de esta

provincia.

—Se han remitido cumplimentados a los Alcaldes respectivos los títulos administrativos de los siguientes Maestros interinos: D. Julián Alonso y García y D. Eustaquio Rodríguez del Alamo, para las Escuelas del quinto y tercer distrito de de esta capital: D. Antonio Jiménez, de Madridejos; D. Jesús Martín de la Torre, de Real de San Vicente; D. Miguel Díaz, de El Toboso; D. Narciso Guillén, de Urda; D. León Juanes, de Sonseca; D. Julián Izquierdo, de Quintanar de la Orden; D. Ignacio Higueras, de Carranque; doña Consuelo Saavedra, de Bargas y doña Josefa Oliver, de Puebla de Almoradiel.—C.

#### Distrito de Barcelona.

Barcelona.—Ha quedado jubilada, por haber cumplido la edad reglamentaria, la Maestra de Barcelona doña Dolores Coca.

—A la Inspección se remite, con informe favorable, el expediente de permuta incoado por los Maestros de Pineda y Palamós (Gerona), D. Angel Cusachs y

D. José Misser.

—Por la Inspección se han concedido votos de gracias a los Maestros siguientes, como resultado de la visita ordinaria: doña Josefa Mornau, D. Alejo Bertrán, doña Clarmen Pons, D. Ignacio Gali, D. Marcelino Comas, D. Antonio Alabart, D. Miguel Farré, doña Mercedes Andreu, D. José Gras, doña Salvadora Soler, D. Paulino Feliú y doña Ana Rovira.—C.

Lérida.—El Alcalde de Montanisell comunica que tiene local decente y capaz para crear una Escuela en el agregado

de Sellent.

El Alcalde de La Vansa acompaña expediente para la creación de una Escuela en el agregado de Osera; el de Aliña, para igual objeto en el agregado de Alsina; el de Mur, para el mismo fin en el agregado de Neull; el de Abella de la Conca, en el agregado de Boixols; el de Benavent de Tremp, en el agregado de

Biscarri, y el de Serradell, en el agregado de Toralla.

-El Alcalde de Cogul oficia que no se encuentra local en condiciones y que el Ayuntamiento ha acordado edificar otro de nueva planta.

—El Alcade de Castellás, participa que se ha concedido un voto de gracias al Maestro por sus buenos servicios en la enseñanza y que el Ayuntamiento acordó conceder 100 pesetas al indicado funcionario, en concepto de alquileres.

—Los Alcaldes de Sarroca de Bellera, Cabó y Preñanosa, instan la creación de una Escuela en los agregados Las Iglesias, Vilar y Castellnuo de las Olujas, respectivamente.

—Se cursa el expediente de permuta entre los Maestros de Pradell y Prei-

—Se cursa al Rectorado el expediente de D. Cristóbal Español, para la vuelta al servicio activo.—C.

#### Distrito de Santiago.

Pontevedra.—El señor Rector de este distrito universitario ha nombrado Maestros interinos para servir las Escuelas nacionales que se expresan a los señores siguientes:

D. José Sueiro, de la de Portonovo en el Municipio de Sangenjo; doña Ramona Cabanillas, de la de niñas de Caldas de Reyes; D. Manuel Piñón, de la de niños de Zamanes, Ayuntamiento de Lavadores; D. Manuel Fernández, de la de Forcadela, Municipio de Tomiño; D. Ricardo Portela, de la de Salvatierra de Miño; D. José María Coego, de la de Maceira, en el Municipio de Lalín; doña Concepción Ferreiro, de la de niñas de Forcarey; doña Clotilde Estévez, de la de Cabeiro, Ayuntamiento de Redondela, y doña Preciosa Novoa, de la de Fornas, Ayuntamiento de Rodeiro.—C.

#### Distrito de Valencia.

Alicante.—Los Habilitados de Denia, Monóvar y Orihuela, comunican haber hacho efectivos libramientos materiales primer semestre diurno y nocturno.

—La Junta Central remite fondos para pagar a los pasivos el segundo trimestre. Da de alta a D. Juan Bautista García, jubilado de Vall de Alcalá a don Pedro Navarro jubilado de Tortosa que con anterioridad prestó sus servicios en Villena y a D. Victoriano Castelló a quien rehabilitan la pensión que perdió por no pasar la revista de presencia; a la viuda doña Eugenia Avila y a los herederos de D. Antonio Mauri y D. Joaquín Mora los haberes que a su flallecimiento dejaron devengados ambos causantes.

—Al Alcalde de Orihuela se comunican órdenes de posesión de doña Julia Valero y D. José María Martínez: al de Benilloba la de doña María Josefa Bolufer; al de Muchamiel, la de D. Francisco Ferrer; al de Pego la de doña Desamparados Grau; al de Dolores, la de D. Heliodoro Jerez; al de Alicante, la de doña Antonia Millán; al de Salinas, la de doña Asunción Matarredona; al de Novelda, la de doña Josefa Salcedo; al de Petrel, la de doña Milagros Alós; al de Callosa Ensarriá, la de D. Miguel Carratalá; al de Villena, la de D. Jacinto Villatoro; al Director de la Escuela Normal de Maestros, la de D. Miguel Mengual: al Alcalde de Alicante, la de doña Clotilde Uñoch y al de Bañeras, la de doña Antonia Sempere.

—Se cursa a la Junta Central el expediente incoado por doña Filomena León, solicitando la devolución de los descuentos sufridos por su esposo don Onofre Larrosa en atención a que por no llevar 20 años de servicios no le corresponde haber pasivo. Se cursa al mismo Centro la certificación de cese en el servicio activo de la enseñanza de doña Francisca Fuster, Maestra que fué de Villafranqueza a fin de que por dicha Junta pueda liquidarse su haber pasivo.

—Se comunica a las Autoridades el cese del Maestro de Alcalalí D. Antonio Sellés; el de D. Antonio Sancho de la de Beneficencia de Alicante, el 31 de mayo; el de doña Julia Salazar, en Bañeras, el día 26; el de D. Mariano Campillo, en Elche; doña Carolina González, de Cocentaina; el de doña María Francisca Marco y doña Elisa Virginia Mira, en el mismo pueblo; el de doña Emilia Soriano, en Jávea; el de D. Emilio Marhuenda en Pinoso (La Algueña), y el de D. Jaime Barceló, en Jijona, todos el día 30 de junio y las posesiones de doña Ana María Gilabert en Callosa Segura el día 16; la de doña Guadalupe Emperador, en Jijona, el día 27; y la de doña Carmen Ferrairo en el mismo pueblo, el día  $1.^{\circ}$  de julio.—C.

#### Distrito de Zaragoza.

Zaragoza.—Adjudicación de Escuelas en turno libre: Maestros, D. Joaquín Palacios, Sección graduada Ramón y Cajal (Zaragoza); Victorino González, ídem de Logroño; Cándido Tomey, ídem de Ramón y Cajal (Zaragoza); Marcos Frechin, íd. íd. plaza de Santa Marta; Ramiro Solana, íd. íd.; Arturo García, ídem íd.; Delfín Alvarez, íd. íd. de Logroño; Cecilio Mateo, íd. íd. plaza Santa Marta (Zaragoza); José Pardo, ídem íd. Ramón y Cajal; Cipriano Calzada, íd. íd. Logroño; Maximino Caro,

la de Maleján (Zaragoza); Pablo Talayero, Sección graduada Ramón y Cajal; Andrés Agud, íd. íd. Ribera del Ebro.

D. Joaquín Ibáñez, íd. íd.; Alfredo Espinosa, la de Rueda de Jalón; Juan A. Herrero, Ribera del Ebro; Félix Catalán, íd. íd.; Pedro Orós, íd. íd.; Angel Lalinde, íd. íd.; Nicolás Francisco Coderque, la de Monreal de Ariza; Felipe Castiella, Sección de Haro (Logroño).

D. Sinforiano Iguacel, Sección de Zuera; Juan Alcalde, de la de Plou (Teruel); José Costa, Santo Domingo de la Calzada (Logroño); Luis García, Haro (Logroño); Manuel Mayor, Tauste; Fidel Martín, Azaila; Manuel Ascaso, Acumuer (Huesca); Enrique Mayor, Rodeznos (Logroño); Marcial Gil, Urrillas (Teruel); Ramón Torner, Calanda (Teruel); Antonio Torres, Tauste; Cándido Ursaza, Nájera (Logroño).

D. Anastasio Lanzuela, Bañón (Teruel); Rogelio Guillén, Langa de Duero (Soria); Agustín Vicente, id. id.; Isaac Navarrio, Crivillén (Teruel); Policarpo Crespo, Calanda; Laudelino Ortega, Bijuesca; Felipe Notivoli, Santo Domingo de la Calzada.

D. Julio Castroviejo, Cenzano (Logroño); Manuel Navarra, Alcalá de Moncayo; Antonio Fernández, Poyales (Logroño); Julian Nieto, Zuera; Melquiades Gil, Valdemadera (Logroño); Emilio Biel, El Pobo: Pedro Rodríguez, Posadas (Logroño); Vicente Alquezar, Clarés (Zaragoza); Juan Ortiz, Chércoles (Soria); Leonardo Escalona, Saravillo (Huesoa); Rufino Ochoa, Torralba (Soria); Domingo Berdonada, Devanos (Soria); Francisco Lázaro, El Castellar (Teruel); Tomás Solanas, Valtuenas (Soria).

D. José Espín, Moscardón (Teruel); Prudencio Ríez, Castelflorite (Huesca); Florián Pinilla, Salinas de Jaca (Huesca); Juan Ferrero, Aldehuela de Agreda; Longinos Beamonte, Yelo (Soria); José Velilla, Almazul (Soria); Víctor Latorre, Arbujuelo: Julio Esteban, Ventosilla.

Estos dos últimos condicionalmente.

-El «Boletín Oficial» del día 8 del corriente mes, publica un anuncio de la Sección administrativa, en el que se hace constar que ignorándose el domicilio de los interesados y no habiendo rendido en el año 1914 las cuentas de material escolar los Maestros interinos que a continuación se expresan, se servirán presentarlos o remitirlos con urgencia para evitarse en su expediente personal la consiguiente nota desfiavosable y el descuento de la cantidad cobrada y no justificada, su inversión por dicho concepto al ser nombrados interinamente o en propiedad para otra Escuela, a más del procedimiento de apremio que se incoará contra

los morosos:

D. Angel Ortiz, de Caspe, todo el año de 1914, niños y adultos; D. Manuel Pina, de Mequinenza, cuarto trimestre, de riños 1914; doña María Villamón, de Las Cuerlas, primero y segundo trimestres, de niños, 1914; doña Josefa Sánchez, de Las Cuerdas, tercer y cuarto trimestres de 1914; doña Francisca Fuentes, de Fuentes de Jiloca, primero, segundo y tercer trimestres de 1914; doña Luisa Ibáñez, de Fuentes de Jiloca, cuarto trimestre de 1914; D. Pedro José Bello, de Trasobares, tercer trimestre, niños, 1914; doña Ramona Gros, de Luna, cuarto trimestre de 1914; D. Mariano Sacristán, de Sierra de Luna, primer semestre, niños y adultos. 1914; doña Antonia Caminos, de La Almunia, tercer trimestre de 1914; D. Mariano Torres, de Bárboles, primer semestre, niños y adultos. 1914; D. Proceso Enguita, de Ariza, primer semestre, niños y adultos, 1914; doña Patrocinio Castañera, de Torrehermosa, todo el año de 1914; era propietaria; el Rectorado, en 1915, ha decretado su cese y se ignora su domicilio; D. Angel Martínez, de Torrelapaja, primero, segundo y tercer trimestres diurnas y todo el año de adultos, 1914; D. Angel Martínez, de Calmarza, primer semestre, diurnas y de adultos.

Huesca.—En el «Boletín Oficial» de la provincia se ha publicado una circular reclamando a los Maestros y Maestras que a continuación se expresan presupuesto adicional por material diurno y de adultos de sus respectivas Escuelas por diferencias del segundo semestre del corriente año, producidas por su ascenso del sueldo de 625 pesetas al de 1.000, dando un plazo de 15 días para presentarlos por duplicado en la Sección administrativa. He aquí la relación de Maes-

tros que comprende:

D. Carlos Monclús, de Colungo; Juan Pueyo, de Pozán de Vero; Pedro Pueyo, de Apiés; Pedro Arnal, de Cregenzán; Pedro A. Campo, de Camporrells; Rafael Viñas, de Tierz; Andrés Raso, de Plasencia; Ramón Dieste, de Bierge; Joaquín Castell, de Castillazuelo; Ramón Poralláns, de Cirés; Salvador Latorre, de Castillonroy; Sebastián Pesquer, de Campo; Graciano Domper, de Torres de Barbús; Daniel Puente, de Albero Alto; Manuel Puyo, de Castejón de Los; José Alcolea, de Perarrúa; José Ostal, de Pomar; Octaviano Viñas, de Buera; Ramón Sánchez, de Lupiñén; José Bonet: de Los Corrales; Arturo Boó, de Radiguero; Luis Lleyda, de Aguinalén; Alejandro Aguirre, de Biniés; Mariano Burillo, de Pallaruelo; Rafael Gil, de Pueyo de San.

ta Cruz; Conrado Estallo, de Escuer; Jesús Aguarod, de Igriés; Aniceto L. Antoni, de Borau; Ibo Bosor, de Alberuela de Laliena; Hilario Cabrero, de Estopiñán; Jesús Jetán, de Sarsamarcuello; Miguel Martínez, de Linás de Marcuello; Ramón Alastuey, de Lallent; Emilio Belió, de Larrés.

Maestras: Doña Dolores Bogüés, de Pertusa; Carmen Pueyo, de Eriste; Trinidad Boó, de Estiche: María Ana Bisús, de Osso de Cinca; María Gavín, de Salas Altas; María Asesio, de Loporzano; María Labarta, de Canfranc; Rosa J. Arizón, de Aguas; Concepción Sancle\_ mente, de Laspuña; Felipa Muñoz, de Embín; Manuela Gil, de Campo; Antonia Betrán, de Villamía; Inés P. Castelar, de La Puebla de Castro; Josefa Ortas, de Losanglis; Elvira Puyó, de Bielsa; Dolores Rodríguez, de Artasona; Pilar Martín, de Teba; Cándida Zazón, de Beranuy; Dolores Barraca, de Osia; Cecilia Casademont, de Aguinalín; Cecilia Cuello, de Cortillas; Prima F. Gómez, de Leira; Cruz Hernández, de Lagigar; Lorenza Peña, de Pallaruelo de Monclús; Carmen Muriach, de San Esteban del Mall; María de los Dolores Muñoz, de Sos y Sesué; Trinidad Puente, de Búbal; Eladia Pérez, de Aratorés; María del Rosario Marchán, de Bono; Joaquina Lanao, de Perarrúa; Valera Huerta, de Abizanda; María Rosalía Pociello, de Esplús: Cecilia Martí, de Ortilla y Adelina García, de Berbusa.

-El Presupuesto adicional que se reclama comprenderá el siguiente detalle de descuentos.

Material diurno: Diferencia del segundo semestre, 31,25; 10 por 100 para pasivos, 3,13; diferencia, 28,12; 1,20 por 100 para el Estado, 0,34; 0,50 por 100, de Habilitación, 0,14; en junto, 0,48; líquido a percibir, 27,64.

Material de adultos: Differencia del segundo semestre, 11,72; 1,20 por 100 para el Estado, 0,14; 0,50 por 100 de Habilitación, 0,06; en junto, 0,20; líquido a percibir. 11,52.

—Se remite a la Inspección expediente de permuta incoado por D. Victoriano Mariano Caredas y D. José María Gracia, Maestros de Balea y de Calatorao, respectivamente.

—El Rectorado remite a la Sección nombramientos a favor de D. Rogelio Ráiz y de D. Lorenzo Morlán, para las Escuelas de Montanuy y de Salas Altas, respectivamente, fuera de concurso, en virtud de derecho de cónyuges. (Art. 45 del Reglamento).—C.



## Crónica General

Viernes 9.—El Rey ha presidido hoy el Consejo de Ministros en el que el señor Dato después de dar cuenta de los asuntos de política interior y exterior, puso a la firma del Monarca varios Decretos, entre ellos los de Guerra, admitiendo al general Marina la dimisión del cargo que sirve en Marruecos y nombrando para sustituirle al general Jordana, que para ello se le asciende a Teniente General. También se destina al general Silvestre, que desempeña el cargo de comandante general en Larache, plara Ayudante de S. M.—Por desacuerdo entre fabricantes y obreros panaderos de esta Corte, respecto al trabajo y salario, se teme que surja una huelga; las autoridades intervienen para evitarla.— Después de visitar Valladolid, León y algunas otras poblaciones, ha llegado a Gijón la Infanta Isabel.

Extranjero.—Los partes franceses no indican variaciones de importancia respecto de la guerra.—El acorazado italiano «Amalfi» que con otros barcos verificaba exploraciones en el mar Adriático, ha sido echado a pique por un submarino austriaco, salvándose la mayoría de la tripulación.—Según la prensa alemana Rusia parece decidida a pedir la paz, en vista de los desastres que ha sufrido recientemente, trabajando la diplomacia francesa e inglesa para que desista de su propósito.

Sábado 10.—El Presidente del Consejo ha manifestado que el cambio de generales en Marruecos no supone el de política, y que continuará la iniciada por el general Marina.—El 19 o el 20 saldrán los Reyes de la Granja para San Sebastián donde estarán unos días para ir después a pasar una temporada al palacio de la Magdalena, de Santander.—Se ha publicado un decreto de Hacienda creando una Junta de industrias para fomentar la exportación.—En uno de los próximos Consejos quedará aprobada la reglamentación del trabajo a bordo, en la marina mercante.

Extranjero.—Entre Inglaterra y los Estados Unidos han surgido diferencias por la repatriación de súbditos de las naciones beligerantes.—Italia ha declarado el bloqueo del mar Adriático.

Domingo 11.—En la Casa del Pueblo han celebrado hoy los republicanos y socialistas un mitin, para protestar de los actos del Gobierno impidiendo tratar de los asuntes de la guerra; han hablado varios diputados de la agrupación, ter-

minando el acto con orden.—El abastecimiento del pan se ha hecho hoy en esta Corte casi normalmente; los patronos y los obreros han acordado nombrar una Junta mixta para zanjar las diferencias que entre ellos existen.—Un grupo de radicales de Barcelona ha ido esta madrugada a la redacción de un periódico carlista disparando varios tiros al redactor-jefe al que no hirieron, pero sí a un operario de la imprenta, y gravemente.

Extranjero.—El Sultán de Egipto ha sido objeto de un atentado, del que resultó ileso.—De la guerra dicen los telegramas que en todos los frentes siguen los combates parciales, sin importancia decisiva para los beligerantes.

Lunes 12.—Dentro de pocos días vendrán a Madrid los generales Marina y Jordana, quienes tendrán varias conferencias con los Sres. Presidente del Consejo y Ministros de Estado y Guerra; está ya acordado, y mañana lo firmará S. M., el Decreto concediendo la gran Cruz de San Fernando al general Marina.—Los telegramas de Marruecos, según el Sr. Dato, no ofrecen novedad alguna.—Para la Alcaldía de Barcelona ha sido designado el Sr. Martínez Domingo.—De Alicante comunican que la huelga de hiladores mecánicos de Alcoy se ha extendido a todos los obreros del arte textil.

Extranjero. — De Washington dicen que las tropas del general darrancista González ocuparon Méjico ayer por la mañana. — La Cámara de Montevideo ha votado un proyecto declarando el día 14 de julio fiesta nacional.

### Correspondencia Particular

J. L. R. Pierde los días de haber y de servicios.

Casas Nuevas. R. S. La instancia no

caduca mientras no sea nombrado.

Palenques. A. M. No creo que le sea difícil trasladarse en concurso. Ya verá los anuncios en el periódico. Debe 13 pesetas hasta fin de junio.

San Justo. J. H. Solicítelo de la Ins-

pección ahora, para que aprovechen las vacaciones.

Murrieta. J. S. Hasta ahora, la Di-

putación.

Paccín M S Al tomar no

Reocín. M. S. Al tomar posesión debió comunicarlo a la Inspección y a la Sección; con ésto basta.

Vidola. V. G. No puedo saber lo que desea. Esas reclamaciones se elevan a la Dirección general por conducto de la Sección administrativa.

Villaflores. M. B. Se recomienda.

Villanueva de la Fuente. M. B. Como tratándose de interinidades el nombramiento es potestativo del Rector, busque influencias.

Bolaños. V. S. Se concedió el 30 de ju-

nio. Campisábalos. W. L. Tuvo entrada el

5 de mayo. Está en tramitación.

Turón. A. M. Entró el 30 de junio; pasó el 3 de julio al Rectorado de Oviedo para su informe. Creo que en el caso que dice podía pedir prórroga. Certificación de un médico.

Villanueva de la Barca. A. M. S. Se despachará, a pesar de que pudo cobrar

en 1911 cuando se libró.

Tuy. E. P. El Maestro no tiene que

firmar esos documentos.

San Quirico de Tarrasa. V. O. Esos derechos son para los hijos únicamente y en las condiciones que determina la ley.

#### «MI AMIGO EL ARBOL»

Primer premio del concurso celebrado en 1913 por la «Asociación de los Amigos de la Fiesta del Arbol», de Barcelona, por

#### MARTIN CHICO

Libro único dedicado a difundir el amor al árbol cantando su belleza y utilidad en los aspectos higiénico forestal, agrícola, económico, geográfico, metereológico, industrial, científico, artístico, etcétera, etc.

Contiene amenas lecturas, recitaciones, máximas, observaciones útiles. lecciones de cosas, itinerarios de viajes, léxicos, re-

súmenes, preciosos grabados.

Ruiz Romero, editor. Pelayo, 52. Barcelona.

25 - 17

#### Suscripción

12 meses. . 12 pesetas 6 » . . 6 »

No se hacen suscripciones por menos de 6 meses.

## EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERÍODICO DE INSTRUCCION PUBLICA Se publica: MARTES, JUEYES Y SÁBADOS

#### Correspondencia

Apartado núm. 131 Calle de Quevedo, núm. 7

Horas de despacho para el público: de 9 a 1 y 8 s 7